

Segunda. No se fija régimen de visitas del menor con el padre dada la edad del menor.

Tercera. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo y con cargo al padre la cantidad mensual de 250 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Roderick Len Toliver, extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 853/2009. (PD. 1594/2010).

NIG: 2906742C20090027387.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 853/2009. Negociado: PC.

De: Don José Orozco Pérez.

Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.

Letrada: Sra. Olga Juárez Cea.

Contra: Doña Ana María Aledo Doblás.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento familia, modificación medidas supuesto contencioso 853/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de don José Orozco Pérez contra doña Ana María Aledo Doblás sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 186

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Quince de marzo de dos mil diez.

Parte demandante: Don José Orozco Pérez.

Abogada: Doña Olga Juárez Cea.

Procuradora: Doña Cecilia Molina Pérez.

Parte demandada: Doña Ana María Aledo Doblás.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por don José Orozco Pérez contra doña Ana María Aledo Doblás y, en consecuencia, debo modificar y modifico las medidas definitivas adoptadas en los autos de separación 1335/1987 y modificaciones posteriores, en el sentido de declarar extinguida, desde la fecha de esta sentencia, la pensión alimenticia que el actor abona en favor de su hija Elena María, sin imponer las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0853 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana María Aledo Doblás, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 886/2006. (PD. 1616/2010).

NIG: 2906942C20060004532.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 886/2006.

Negociado: K.

De: BMW Financial Services Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Don Carlos Vázquez Mateos.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 886/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro), a instancia de BMW Financial Services Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra don Carlos Vázquez Mateos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 55/10

En Marbella, a cuatro de marzo de dos mil diez.

Vistos por M.ª Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella, y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 886/2006,